

Resolución N° 982/16

La Plata, 17 de Marzo de 2016

VISTO

La necesidad de actualizar el costos correspondientes a la rehabilitación de matrícula y a la re matriculación, y

CONSIDERANDO

Que ante lo normado mediante Resolución colegial N° 973/15 se ha establecido el monto y la forma de percepción de la matrícula del año en curso.

Que así también, se debe establecer el monto pertinente para la rehabilitación de la matrícula, para aquellos matriculados que se hallaren suspendidos por falta de pago o para los que soliciten la re matriculación.

Que corresponde aclarar la situación que se plantea ante la regularización de cuotas de matrícula atrasadas.

Por ello, y con las atribuciones que la ley 10.411 le confiere, el Consejo Superior, en sesión de fecha 17 de Marzo de 2016, Acta N° 483.

RESUELVE

Artículo 1º: Los nuevos matriculados que se inscriban en el Colegio, hasta el día 30 de Junio de cada año calendario, podrán abonar el monto equivalente a una matrícula anual designada por Asamblea, incluyendo la bonificación anual permitida. Los que se inscriban a partir del día 1º de Julio de cada año calendario abonarán una cuota semestral vigente.

Artículo 2º: Los matriculados quedarán automáticamente suspendidos, al adeudar dos años consecutivos o cuatro cuotas de matrículas continuas o alternadas.

Artículo 3º: Para regularizar cuotas de matrícula adeudadas, se establece que el monto de cada una de ellas será el equivalente a la cuota semestral vigente, más una actualización mensual por mora equivalente al **0,3 %** del valor de la matrícula anual vigente. Contabilizando para aplicar la misma al momento del pago, los días de vencimiento de matrícula estipulados en la Asamblea Colegial.

Artículo 4º: Los matriculados que se hallaren suspendidos por falta de pago, para rehabilitar su matrícula, además de cumplimentar los requisitos administrativos vigentes, deben abonar el monto equivalente a dos matrículas anuales vigentes a la

fecha de rehabilitación, más la cuota matricular correspondiente al momento de producirse la mencionada rehabilitación.

Artículo 5º: Para la habilitación de matrículas canceladas, la **re matriculación** se podrá hacer hasta dos veces por año. Se abonará la matrícula vigente más un costo administrativo, por cada vez que se realice, equivalente a un **1 (uno) módulo colegial** vigente, debiéndose confeccionar el recibo pertinente.

Artículo 6º: Deróguese la Resolución colegial nº 932/15 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 7º: Dese a conocimiento a los Colegios de Distrito, Tribunal de Disciplina y matriculados. Cumplido archívese.